

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 7 de mayo de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1307**

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR: JOHNNY ALZATE SÁNCHEZ C.C. 16.841.712
RADICACIÓN: 760014003007202400440-00

Habiendo fracasado el procedimiento de negociación de deudas presentado por el deudor Johnny Alzate Sánchez, ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS, se presenta con arreglo a derecho, la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante por fracaso del trámite de negociación de deudas.. En consecuencia, de conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor Johnny Alzate Sánchez, identificado con C.C. 16.841.712, al cual se le dará el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador a Luis Fernando Caicedo Fernández, quien hace parte de la Lista Oficial de Superintendencia de Sociedad, en categoría C, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, conforme al Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO O LA REPÚBLICA, en el que se convoque a los acreedores del deudor Johnny Alzate Sánchez, identificado con C.C. 16.841.712, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

SEXTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor Johnny Alzate Sánchez, identificado con C.C. 16.841.712, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Prevenir a los deudores de Johnny Alzate Sánchez, identificado con C.C. 16.841.712, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor Johnny Alzate Sánchez, identificado con C.C. 16.841.712.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 08 DE MAYO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7339878e8590bec0a5850ca6869a11915ba966eec911e81ec496ba554dc9c93e**

Documento generado en 07/05/2024 01:07:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>